



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01138320- -NEU-DESP#SOP - SUSPENSIÓN PENALIDADES POR MORA EN LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01138320- -NEU-DESP#SOP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que notoria es la situación extremadamente crítica en materia económico-financiera que atraviesa actualmente nuestro país, cuyas consecuencias afectan directamente al Gobierno de la Provincia del Neuquén, por gravitar profundamente sobre el orden económico social en general, y sobre la obra pública en particular, poniendo la actividad en estado de emergencia ante el riesgo de la discontinuidad de aquellas obras ya iniciadas, con un fuerte impacto en los aspectos sociales, económicos y productivos;

Que la situación de dominio público que representa el aumento generalizado de los precios y las restricciones a la importación de insumos, que conllevan a profundas modificaciones en las condiciones de la plaza, afectan directamente el normal desarrollo de la obra pública;

Que ante tal circunstancia antes descripta, el Estado Provincial considera conveniente optimizar el uso de los recursos disponibles, con miras a reforzar e impulsar la culminación de las obras públicas en vías de ejecución;

Que es recurrente el reclamo de las empresas constructoras de obra pública, con fundamento en la distorsión que se observa entre los precios reales de mercado y los precios contractuales ajustados por aplicación de índices de redeterminación de precios, lo que provoca no poder sostener el ritmo de obra previsto y con ello, el incumplimiento de los plazos de obra y, en casos más complejos, la paralización lisa y llana de las mismas;

Que estas distorsiones, sumadas a las restricciones en la importación de insumos claves, a las dificultades para acceder a los medios de pago para cancelar compromisos previamente contraídos, a las limitaciones para la obtención de créditos, y a los inconvenientes para acceder a los habituales mercados para la compra de materiales e insumos, dificultan gravemente las posibilidades de cumplimiento de los diversos contratos de obra pública vigentes;

Que en este mismo sentido, la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) Delegación Neuquén, en nota dirigida al señor Secretario General y Servicios Públicos con fecha 17 de mayo de 2023, manifiesta

que “...en el curso de la ejecución de los correspondientes contratos de Obra, se están produciendo una serie de inconvenientes que generan daños muy importantes para la economía de los contratos, y consecuentemente, perjuicios para los contratistas.”;

Que dicha misiva agrega que “De todos estos inconvenientes severos, deviene seguramente una afectación del ritmo de obra, por imposibilidad financiera para mantener el ritmo, con un atraso consecuente en la ejecución de los trabajos y en el cumplimiento de la curva de inversiones. Como en anteriores ocasiones esto llevará posiblemente, a la ralentización de las obras, que puede llegar incluso a alguna paralización, con los consecuentes perjuicios que ello acarrea.”;

Que como conclusión de la referida nota, la entidad representativa de las empresas constructoras expresa: “Por todo lo expuesto, solicitamos que se conceda en forma urgente la suspensión de la aplicación de penalidades (multas) en los contratos vigentes”;

Que no es ajeno al Gobierno de la Provincia, la actual dificultad de las contratistas de obra pública de obtener créditos en general y en particular en los mercados para la compra de materiales e insumos, peligrando principalmente la culminación de las obras en vía de ejecución;

Que el Gobierno Provincial debe procurar, utilizando todas las herramientas a su alcance, reencauzar este desvío producido en la relación contractual, motivado por causas externas a los propios contratos, empleando un criterio de esfuerzo compartido basado en tres ejes fundamentales: el consentimiento, el interés público, y la naturaleza conmutativa de los contratos;

Que en la práctica, en mayor o menor medida, todas las dificultades mencionadas conllevan a un retraso creciente en la ejecución de tareas con respecto al Plan de Trabajos vigente en cada contrato, representando para la Contratista una dificultad adicional, cual es la disminución en el recupero del Capital de Trabajo afectado a la obra;

Que en este contexto, resultaría adecuado suspender la aplicación de las penalidades (multas) en concepto de mora en la iniciación de los trabajos, incumplimiento del plan de trabajos y/o en la terminación de los trabajos, para todos los contratos de obra pública;

Que se estima conveniente que la suspensión debe ser dispuesta para las certificaciones de los trabajos a partir del 01 de marzo de 2023 y hasta el 09 de diciembre de 2023, período durante el cual los Comitentes analizarán los distintos casos y la incidencia que tiene la situación extraordinaria por la que estamos transitando, en el desarrollo normal de los trabajos;

Que a partir de lo señalado en el anterior Considerando, se podrán establecer los nuevos plazos de obra, sus fechas de terminación y sus planes de trabajo ajustados a las condiciones actuales;

Que para cumplir con estos objetivos, resulta oportuno y necesario facultar a los titulares de las reparticiones públicas que oficien de Comitentes en cada contrato de obra pública, a autorizar y aprobar la Reprogramación de Planes de Trabajo de los mismos y sus consecuentes modificaciones en el plazo de obra;

Que en el mismo contexto, se considera adecuado autorizar las tramitaciones de reprogramación de planes de trabajo mediante procedimientos sumarios de manera de reducir los tiempos, con la intervención de los organismos de control pertinentes con posterioridad a dichas aprobaciones, con el fin de garantizar la normalización y continuidad de las obras afectadas en el menor tiempo posible;

Que si bien a la fecha el Estado Provincial no consideró una evaluación general sobre los eximentes de cumplimiento contractuales (dentro del ámbito de Fuerza Mayor), nuestro sistema jurídico acoge como principio la intangibilidad de los contratos dentro de pautas de normalidad y ello se ve objetivamente afectado en una situación extremadamente crítica en materia económico-financiera que atraviesa actualmente nuestro país;

Que asimismo, existe un marco de cooperación entre comitente y contratista que no puede desconocer los obstáculos existentes para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas;

Que con el propósito de retomar el ritmo adecuado en la ejecución de la obra pública provincial, garantizando la continuidad de las mismas y la preservación de las fuentes de trabajo, corresponde emitir la correspondiente norma;

Que la situación planteada, encuadra provisoriamente por su similitud, así como por razones de urgencia y celeridad en el artículo 41° de la Ley 687 de Obras Públicas, quedando facultado cada comitente para evaluar posteriormente cada obra en particular;

Que la norma que se propicia, será de aplicación a la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, teniendo vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que cuenta con la intervención del titular de la Secretaría General y Servicios Públicos, del titular de la Subsecretaría de Obras Públicas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Legales y Dictámenes de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **SUSPÉNDASE** la aplicación de las penalidades (multas) por mora en la iniciación de los trabajos, incumplimiento del plan de trabajos y/o en la terminación de los trabajos, para los contratos encuadrados en el Régimen de Obra Pública Provincial; esta excepción regirá para las certificaciones correspondientes a los trabajos ejecutados a partir del día 01 de marzo de 2023 hasta el 09 de diciembre de 2023, o hasta la fecha en la que sea aprobada la reprogramación de los planes de trabajo si ésta fuera anterior.

Artículo 2°: **PROCÉDASE** a la devolución en forma preventiva e inmediata, de todos los importes retenidos al presente por los conceptos incluidos en el anterior Artículo, siendo requisito para ello, que la obra se encontrara en ejecución al día 28 de febrero de 2023.

Artículo 3°: **FACÚLTASE** a los/as titulares de las reparticiones de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada a autorizar y aprobar la Reprogramación de los Planes de Trabajos de obras públicas de las carteras de sus competencias, y **ESTABLÉZCASE** que dichos trámites se gestionarán mediante procedimientos sumarios con carácter URGENTE, de manera de reducir los tiempos, con la intervención de los organismos de control pertinentes con posterioridad a dichas aprobaciones, con el fin de garantizar la normalización y continuidad de las obras afectadas en el menor tiempo posible.

Artículo 4°: **ESTABLÉZCASE** que las reprogramaciones aludidas podrán incluir ampliación del plazo de ejecución de obra vigente, postergación del inicio de obra, y/o convalidación de la suspensión del plazo de ejecución de obra, con aprobación de la orden de reanudación de los trabajos. Las reprogramaciones deberán ser aprobadas durante la vigencia del período de suspensión de la aplicación de las penalidades. De no ocurrir esto último, mantendrán su vigencia los planes de trabajo y plazos aprobados antes de disponerse la suspensión del régimen de penalizaciones. A los efectos de los encuadres respectivos y su fundamentación, se deberán adjuntar los informes técnicos pertinentes.

Artículo 5°: El presente Decreto se aplicará a la Administración Pública Provincial Centralizada y

Descentralizada, invitándose a los Municipios a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.